



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo 2021-00541, informando que el demandado fue notificado de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago en su contra, por aviso enviado a la dirección física anotada en la demanda, de acuerdo a lo estipulado en el decreto 806 de 2020. Los términos establecidos para dar contestación, proponer excepciones y/o pagar lo adeudado, vencieron sin pronunciamiento. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 30 de marzo del 2022.**

Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **ROGELIO SALAZAR SÁNCHEZ**
Demandado: **JHOAN SEBASTIÁN CIFUENTES VALENCIA**
Radicado: **170014003010-2021-00541-00**
Interlocutorio Nro.: 306

Vista la constancia que antecede y toda vez que los términos para la contestación de la demanda han transcurrido y el demandado no se pronunció ni presentó excepciones ni pagó lo adeudado, se ordenará seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia.

Se aportó como título base de solicitud del mandamiento ejecutivo el siguiente título valor:

1. **TÍTULO:** LETRA DE CAMBIO 2 DE 6
CAPITAL: \$1'000.000
DEUDOR: JHOAN SEBASTIÁN CIFUENTES VALENCIA
BENEFICIARIO: ROGELIO SALAZAR SÁNCHEZ
FECHA DE CREACIÓN: 2 DE ENERO DE 2020
FECHA DE VENCIMIENTO: 1 DE AGOSTO DE 2020

El título valor aportado reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, conteniendo además una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor, por lo que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General de Proceso.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Adicionalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Se fijarán como agencias en derecho la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$97.000)**, las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO** a favor de **ROGELIO SALAZR SÁNCHEZ**, con cédula Nro.10.280.710 y en contra de **JHOAN SEBASTIÁN CIFUENTES VALENCIA**, con cédula Nro.1.053.811.875, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 de la misma norma; se fijan como agencias en derecho la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$97.000)**.

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFIQUESE,

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 52 el 31 de marzo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d1fc9ec2832da9dfdb380e291e86a4be6ef7bc88dfa82d03157ab58ed79e5ed**

Documento generado en 30/03/2022 03:26:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>